

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de traspaso de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 0064 del 19 de enero de 1981, modificada parcialmente a través de la Resolución No 0442 del 20 de septiembre de 2021, sobre la corriente denominada Río Tucuy – Sororia, en beneficio del predio Costa Rica, de matrícula inmobiliaria No 190-13031, ubicado según certificado de tradición y libertad en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, presentada por AMALAC S.A.S, con identificación tributaria No 892.140.001-4"

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN DAVID LACOUTURE FIERRO identificado con la CC No 1.067.920.087, manifestando actuar en calidad de representante legal de AMALAC S.A.S, con identificación tributaria No 892.140.001-4, solicitó a Corpocesar traspaso de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 0064 del 19 de enero de 1981, modificada parcialmente a través de la Resolución No 0442 del 20 de septiembre de 2021, sobre la corriente denominada Río Tucuy – Sororia, en beneficio del predio Costa Rica, de matrícula inmobiliaria No 190-13031, ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA- 0454 del 19 de junio de 2025, con reporte de entrega de fecha 20 de junio del año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido, en el expediente no milita respuesta a lo requerido.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. Se decretará el desistimiento de la petición pero no se archivará el expediente porque éste contiene otras actuaciones en torno al usuario en citas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de traspaso de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 0064 del 19 de enero de 1981, modificada parcialmente a través de la Resolución No 0442 del 20 de septiembre de 2021, sobre la corriente denominada Río Tucuy – Sororia, en beneficio del predio Costa Rica, de matrícula inmobiliaria No 190-13031, ubicado según certificado de tradición y libertad en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, presentada por AMALAC S.A.S, con identificación tributaria No 892.140.001-4, sin perjuicio de que la Sociedad interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El expediente CGRH 045-2021 se mantiene activo por contener otras actuaciones en torno al usuario en citas.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0468 **04 SEP 2026**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de traspaso de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 0064 del 19 de enero de 1981, modificada parcialmente a través de la Resolución No 0442 del 20 de septiembre de 2021, sobre la corriente denominada Río Tucuy – Sororia, en beneficio del predio Costa Rica, de matrícula inmobiliaria No 190-13031, ubicado según certificado de tradición y libertad en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, presentada por AMALAC S.A.S, con identificación tributaria No 892.140.001-4.

2

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de AMALAC S.A.S, con identificación tributaria No 892.140.001-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

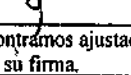
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

04 SEP 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó-	Ana Isabel Benjumea Rocha – Técnico Operativo (e) Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales	
Revisó	Sandra Milena Daza Ibarra - Profesional Universitario (e) - Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Sandra Milena Daza Ibarra - Profesional Universitario (e) - Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGRH 045-2021